

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2019-809, informando que se allegó contestación de la demanda.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver respecto a los escritos de contestación que fueran allegados, advierte el Despacho que mediante providencia del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021) se dispuso el emplazamiento por edicto a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección S.A y en consecuencia se ordenó la inclusión de los herederos indeterminados del señor Jorge Alirio Murcia Orozco en el Registro Nacional de Emplazados, siendo correcta la inclusión de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección S.A.

De lo anterior, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P¹ y proceder a corregir el último inciso del auto previamente referenciado, si no fuera porque la aquí convocada² se hizo parte dentro del proceso, antes de efectuarse el respectivo registro.

En otro lado, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a:

- a) La abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, para que actúe en calidad de apoderada principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

¹ Al cual nos remitimos integración normativa del artículo 145 del C.P.T

² Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías – Protección S.A

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- b) La sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, sería lo procedente convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., de no ser porque revisado el expediente, se tiene que el formulario SIAF allegado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., visto a folio 231 del escrito de contestación de la demanda, da cuenta que el señor GERMÁN LARA RÍOS, también estuvo afiliado a la SOCIEDAD AFP COLFONDOS, en consecuencia, se dispone **VINCULAR** en calidad de Litis consorte por pasiva a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme los lineamientos consagrados en el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la convocada, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Aunado a lo anterior, **ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 135 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario